



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 15 de noviembre de 2023
CITE: CD.DN.LTZ No. 02/2023-2024



Señor:
Dip. Israel Huaytari Martínez
PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente.-

PL-051/23

REF.: SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE
PROYECTO DE LEY N° 021/2022-2023

De mi mayor consideración:

A tiempo de expresarle un cordial saludo, me dirijo a su autoridad en el marco de mis preceptos constitucionales en estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 163 de la Constitución Política del Estado, Art. 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien solicitar la reposición del siguiente Proyecto de Ley:

NÚMERO PL	PROYECTO DE LEY
PL – 021/2022-2023	“DECLARA DE PRIORIDAD E INTERES NACIONAL EL PROYECTO DE RIEGO MEDIANTE LA RESTAURACION DE PALEOCAUCES EN EL CONO ALUVIAL DEL RIO PILCOMAYO – REGION AUTONOMA DEL GRAN CHACO”

Sin otro particular, me despido de usted con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente.



Lidia Tuha Velazco
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLURINACIONAL DE BOLIVIA



CÁMARA DE DIPUTADOS



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA	
Nº REG. 16 NOV 2022	Nº FOJAS 4
RECIBIDO	
HORA: 12:36	Firma: [Firma]

La Paz, 16 de noviembre de 2022
CITE:DN.LTZ N° 162/2022-2023

Señor:
Dip. Jerges Mercado Suárez
**PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente.-**

CÁMARA DE DIPUTADO SECRETARÍA GENERAL	
RECIBIDO	
0157 17 NOV 2022	
HORA 9:40	FIRMA [Firma]
Nº REGISTRO	Nº FOJAS

REF. SOLICITO REPOSICION DE PL N° 387/21 "DE DECLARACION DE PRIORIDAD E INTERES NACIONAL DEL PROYECTO DE RIEGO MEDIANTE LA RESTAURACION DE PALEOCAUSES EN EL CONO ALUVIAL DEL RIO PILCOMAYO-REGION AUTONOMA DEL GRAN CHACO"

De mi mayor consideración: **PL-021/22-23**

Habiéndose presentado para su tratamiento en la gestión 2022 el "PROYECTO DE LEY DE DECLARACION DE PRIORIDAD E INTERES NACIONAL DEL PROYECTO DE RIEGO MEDIANTE LA RESTAURACION DE PALEOCAUSES EN EL CONO ALUVIAL DEL RIO PILCOMAYO-REGION AUTONOMA DEL GRAN CHACO"; en mi calidad de Diputada nacional, conforme a nuestras atribuciones establecidas en la CPE, Disposición Transitoria Segunda (Reposición de Proyectos de Ley) y art 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados que establece "Para dar continuidad a los Proyectos de Ley, los mismos podrán ser repuestos para su tratamiento por cualquier Diputada o Diputado", conforme a este marco normativo, tengo a bien solicitar REPOSICION del PL N° 387-21 DE DECLARACION DE PRIORIDAD E INTERES NACIONAL DEL PROYECTO DE RIEGO MEDIANTE LA RESTAURACION DE PALEOCAUSES EN EL CONO ALUVIAL DEL RIO PILCOMAYO-REGION AUTONOMA DEL GRAN CHACO, para su correspondiente tratamiento y consideración conforme al procedimiento legislativo en la gestión 2023.

Agradeciendo de antemano su atención, nos despedimos de usted atentamente.

LTZ/AMM
C.C. Arch.

[Firma]
Dra. Lidia Tripa Felaya
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Legislado con el pueblo



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 21 de septiembre de 2022
CITE:DN.LTZ N° 130/2021-2022

Señor: Dip. Freddy Mamani Laura
PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente. -

PL-021/22-23

REF. **"REMITO PROYECTO DE LEY"**



PL 387-21

De mi mayor consideración:

En mi calidad de diputada nacional, conforme a las atribuciones establecidas en el art. 162 parg.1 núm. 2 de la Constitución Política del Estado y el art. 116 (Iniciativa) inc. b) del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien presentar **"PROYECTO DE LEY DE DECLARACIÓN DE PRIORIDAD E INTERÉS NACIONAL DEL PROYECTO DE RIEGO MEDIANTE LA RESTAURACIÓN DE PALEOCAUSES EN EL CONO ALUVIAL DE RÍO PILCOMAYO – REGIÓN AUTÓNOMA DEL GRAN CHACO"**,

A efectos de su respectiva consideración y tratamiento remito el mismo, para que sea tramitado con la debida celeridad; asimismo, en conformidad a lo previsto por el art. 117 del **Reglamento General de la Cámara de Diputados** adjunto:

- Copia de Proyecto de Ley
- Copia de la Constitución Política del Estado
- Copia de la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andes Ibáñez"
- Copia de la Ley N° 745 de 05 de octubre de 2015, Ley de la Década del Riego 2015-2025.
- Copia del Decreto Supremo N° 28389 de 6 de octubre de 2005.
- Copia del Decreto Supremo N° 24544 de 31 de marzo de 1997
- Ficha técnica ITCP **"Proyecto De Ley De Declaración De Prioridad E Interés Nacional Del Proyecto De Riego Mediante La Restauración De Paleocausas En El Cono Aluvial De Río Pilcomayo – Región Autónoma Del Gran Chaco"**.

Agradeciendo de antemano su atención, nos despedimos de usted atentamente.

LTZ/AMM
ADJ Proyecto de Ley
Soporte Magnético
C. C. Arch.

Lidia Tuka Llaya
Dra. Lidia Tuka Llaya
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CÁMARA DE DIPUTADOS

Legislando con el pueblo



EXPOSICION DE MOTIVOS

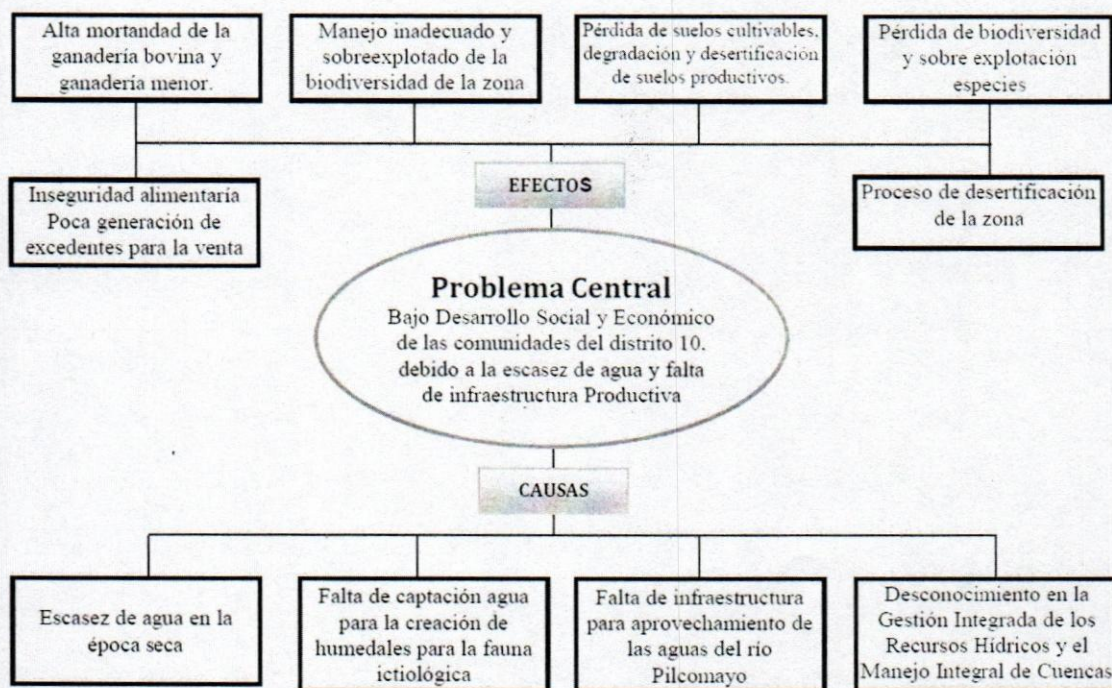
1. ANTECEDENTES

1.1. Antecedentes Históricos

A lo largo de los miles de años el cauce del Río Pilcomayo, ha sufrido desplazamientos debido a las llegadas extraordinarias que tiene este impetuoso río. Estos movimientos de ubicación de su cauce se han dado desde la Comunidad de Ibibobo hasta la comunidad denominada La Esmeralda.

Dichos movimientos del respectivo cauce han creado huellas hídricas dentro de la majestuosa llanura chaqueña, que en época húmeda por las lluvias dadas en la región naturalmente son reservorios de agua y criaderos naturales de pescado.

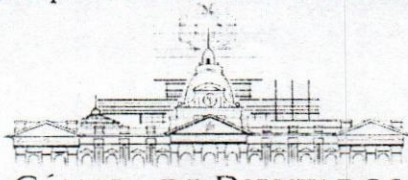
1.2. Antecedentes Sociales



La escasez de agua en la zona es la principal limitante para el desarrollo de los sistemas de producción ganadera, agrícola, piscícola, desarrollo turístico e incluso consumo humano.

Para superar la insuficiencia del líquido elemento en la región chaqueña, es de vital importancia la función de almacenamiento del agua que cumplen los reservorios naturales y artificiales, gracias a los cuales se puede disponer de la misma en los períodos secos para cubrir los requerimientos vitales de la producción agropecuaria.

En general los reservorios que se han construidos en la zona son pequeños estanques excavados en tierra (atajados) para almacenar agua de lluvia y de otras fuentes, y son utilizados principalmente para garantizar la entrega de agua en forma oportuna y segura para el consumo del ganado. Si bien la solución aportada por los atajados es importante, es solo parcial, requiriéndose otras soluciones complementarias.





Bajo la premisa de buscar alternativas para solucionar la escasez del agua y los problemas productivos y ambientales derivados, surge la idea de utilizar las aguas del río Pilcomayo, derivándola a través los paleo cauces, o cursos antiguos que actualmente se encuentran secos, hacia bañados artificiales para su almacenamiento y regulación y distribución a través de una red de canales y/o tuberías.

El hecho de aumentar la oferta y disponibilidad de agua a partir de la utilización de los paleo cauces y la construcción de bañados artificiales, permitirá proteger especies piscícolas y sobre explotadas como el sábalo, coadyuvar a la conservación de la biodiversidad del Chaco Boliviano e impulsar el desarrollo agrícola, pecuario, piscícola y turístico de la región.

1.3. Antecedentes Económicos

- **Producción pecuaria**

La crianza que predomina en este este distrito es la del ganado caprino, este hecho tiene influencia sobre el deterioro de los recursos naturales del mismo, luego se encuentra la crianza de ganado vacuno.

El sistema de crianza es de tipo extensivo, es decir el ganado se encuentra en el monte, la base de su alimentación es el ramoneo de especies arbóreas tales como Choroque, Chañar, Mistol, Algarrobo, Tusca, Algarrobilla, y Coca de cabra, por falta de pastos naturales o introducidos. En general el manejo es muy básico: existen pocos ganaderos que han construido cercos para dividir parcelas, bretes, corrales, bebederos, etc,

teniendo que recorrer los animales grandes extensiones para encontrar agua, no se hace manejo racional del monte, pocos siembran pastos (Gatton Panic, Sorgo Forrajeros, Buffell, Tanzania, Brachiarias, Etc) en praderas desmontadas completamente, o en forma de monte mejorado. El ganado vacuno es predominantemente criollo debido fundamentalmente a su rusticidad y capacidad de adaptación al medio, aunque actualmente hay productores que han introducido otras razas con fines de mejoramiento genético, el manejo reproductivo es muy rudimentario.

La actividad avícola, la cual es de manera rustica y no así de manera a nivel de granja que son alimentados con granos de los diferentes cultivos y desechos de cocina.

Los Hatos en esta zona son de 200 y 500 animales, entre cabras, vacas ovejas y cerdos.

- **Destino de la producción**

La mayor parte de la producción que se comercializa es vendida fuera del Municipio, principalmente a Tarija, Santa Cruz Potosí y para el abastecimiento del mercado local ó regional. Los mataderos de los centros urbanos de Villa Montes y Yacuiba, juegan un papel clave vinculando la oferta por parte de los ganaderos con la demanda de carne en estos centros.

Existe una demanda permanente de carne, por lo cual no existen problemas de comercialización en cuanto a cantidad, pero si en cuanto a calidad y precios.

- **Limitantes de la producción ganadera**





El agua es el factor limitante más importante que frena la producción ganadera en esta zona, le sigue el déficit alimentario en los meses de octubre a diciembre, la mala situación sanitaria y la actitud del ganadero respecto a la forma tradicional de manejo de su hato. Los animales sufren de sed y mueren por falta de agua. La situación alimenticia es insuficiente durante gran parte del año. Los animales en los meses de septiembre y octubre pueden consumir solamente una parte de la hojarasca, por falta de agua. Los animales pierden energía al caminar grandes distancias, entre los atajados y los lugares de pastoreo. La actitud del ganadero, consiste en contar, de una manera fatalista, con cierto porcentaje de pérdidas de animales cada año. Con la reducción de las pérdidas se podría pagar una parte de la inversión necesaria para la infraestructura.

La situación de la venta y del mercado no es un factor limitante principal para el ganadero ya que puede vender cuando quiere, sin embargo, tiene que conformarse con precios bajos debido a la baja calidad de los animales.

- **Producción agrícola.**

La actividad agrícola en este distrito es secundaria ya que la variación climática actual reflejada en el incremento de la temperatura y la mayor dispersión de las lluvias, hace menos favorables las condiciones para desarrollar ampliamente dicha actividad en toda la zona, entre los cultivos más importantes podemos citar: maíz, yuca y leguminosas destinadas por lo general al autoconsumo. Es necesario destacar que en toda el área de este distrito existen terrenos que mediante el riego adecuado pueden habilitarse para el cultivo, pues poseen gran potencial productivo.

1.4.- Antecedentes Ambientales

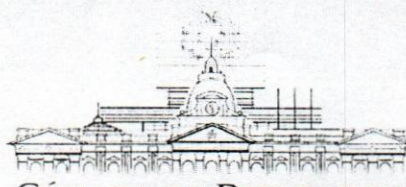
La infraestructura del bañado artificial no tendrá ningún efecto desfavorable en las condiciones ambientales, puesto que permitirá disponer de una oferta permanente y segura de agua para el consumo del ganado y riego, y favorecer la calidad ambiental de la zona, coadyuvando a una mejor y mayor biodiversidad por el efecto de la existencia permanente de agua y alimento. Por otro lado, el efecto negativo del déficit de agua en la mayor parte del año será solucionado con la infraestructura de almacenamiento de agua reduciendo las pérdidas económicas de los productores ganaderos.

Los impactos ambientales del proyecto, de acuerdo a lo que se acaba de indicar, no ofrecerán alteraciones significativas de ninguna índole, manteniéndose así, en las mismas condiciones ambientales antes de implementarse el proyecto. Sin embargo, podrá verse una mejora en las condiciones ambientales de la zona y sobre todo el efecto positivo en los sistemas productivos que actualmente se encuentran muy limitados por el factor agua.

2.- ANTECEDENTES JURÍDICOS:

2.1.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO:

La CPE establece en su Capítulo Segundo Principios, Valores y Fines del Estado establece: **Artículo 9**, parágrafo 6. "Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes





dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras”.

Artículo 16. I. “Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación”.

En el Capítulo Segundo “Derechos Fundamentales”, se establece:

Artículo 16. II. “El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población”.

En el Capítulo Octavo “Distribución de Competencias”:

Artículo 298. II. Son competencias exclusivas del nivel central del Estado:

- En el numeral 35. “Políticas generales de desarrollo productivo”.
- En el numeral 37. “Políticas generales de turismo”.

Artículo 299. II. Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas:

- En el numeral 7. “Promoción y administración de proyectos hidráulicos y energéticos”.
- En el numeral 10. “Proyectos de riego”.
- En el numeral 16. “Agricultura, ganadería, caza y pesca”.

Artículo 300. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción:

- En el numeral 21. “Proyectos de infraestructura departamental para el apoyo a la producción”.
- En el numeral 31. “Promoción y administración de los servicios para el desarrollo productivo y agropecuario”.

Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

- En el numeral 17. “Políticas de turismo local”.
- En el numeral 21. “Proyectos de infraestructura productiva”.
- En el numeral 38. “Sistemas de micro riego en coordinación con los pueblos indígena originarios campesinos”
- En el numeral 42. “Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional”.

Artículo 304. I. Las autonomías indígenas originario campesinas podrán ejercer las siguientes competencias exclusivas:

- En el numeral 19. “Fomento y desarrollo de su vocación productiva”.

Artículo 304. III. Las autonomías indígenas originario campesinas podrán ejercer las siguientes competencias concurrentes:

- En el numeral 4. “Sistemas de riego, recursos hídricos, fuentes de agua y energía, en el marco de la política del Estado, al interior de su jurisdicción”.
- En el numeral 5. “Construcción de sistemas de micro riego”.



35

- En el numeral 7. "Promoción de la construcción de infraestructuras productivas".
- En el numeral 8. "Promoción y fomento a la agricultura y ganadería".

Capítulo quinto "Recursos Hídricos"

Art. 373. I. El agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida

II. Los recursos hídricos cumplen una función social, cultural y ambiental.

Artículo 374. I. El Estado protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida. Es deber del Estado gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos, con participación social, garantizando el acceso al agua a todos sus habitantes. La ley establecerá las condiciones y limitaciones de todos los usos.

Artículo 375. I. "Es deber del Estado desarrollar planes de uso, conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de las cuencas hidrográficas."

2.2. "LEY DEL MEDIO AMBIENTE N° 1333":

Capítulo II "Del recurso agua"

Artículo 36°.- "Las aguas en todos sus estados son de dominio originario del Estado y constituyen un recurso natural básico para todos los procesos vitales..."

Artículo 37°.- "Constituye prioridad nacional la planificación, protección y conservación de las aguas en todos sus estados y el manejo integral y control de las cuencas donde nacen o se encuentran las mismas."

Artículo 38°.- "El Estado promoverá la planificación, el uso y aprovechamiento integral de las aguas, para beneficio de la comunidad nacional con el propósito de asegurar su disponibilidad permanente, priorizando acciones a fin de garantizar agua de consumo para toda la población".

2.3.- LEY N° 031, DE 19 DE JULIO DE 2010, LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBAÑEZ"

Artículo 89. (RECURSOS HÍDRICOS Y RIEGO).

I. De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 5, Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado el nivel central del Estado tendrá las siguientes competencias exclusivas:

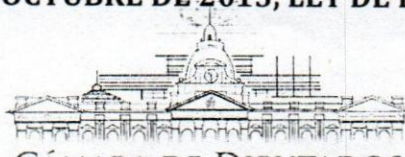
1. Establecer mediante ley el régimen de recursos hídricos y sus servicios, que comprende:

a) La regulación de la gestión integral de cuencas, la inversión, los recursos hídricos y sus usos.

III. De acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 7, Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado se distribuyen las competencias de la siguiente manera:

1. Nivel central del Estado: a) Definición de planes y programas relativos de recursos hídricos y sus servicios.

2.4.- LEY N° 745, DE 5 DE OCTUBRE DE 2015, LEY DE LA DÉCADA DEL RIEGO





Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto declarar el Periodo 2015 al 2025, la Década del Riego "Hacia el Millón de Hectáreas", en el marco de la Agenda Patriótica del Bicentenario, con la finalidad de promover la producción agropecuaria a través de inversiones del nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, orientadas al desarrollo del riego en el país.

Artículo 2. (EJES ESTRATÉGICOS Y LÍNEAS DE ACCIÓN) Con la finalidad de promover acuerdos y/o convenios intersectoriales, intergubernativos e interinstitucionales, mecanismos de implementación y acceso a programas y proyectos en función a las características de los productores agropecuarios, se definen como ejes estratégicos de la agenda de la Década del Riego "Hacia el Millón de Hectáreas":

1. Ampliación de tierras bajo riego, que comprende las siguientes líneas estratégicas:

b) Implementación de sistemas de almacenamiento de agua con represas:

2.5.- DECRETO SUPREMO 28389

Artículo 1.- (OBJETO) El presente Decreto Supremo tiene por objeto declarar interés y prioridad nacional la definición de una política nacional en materia de aprovechamiento integral de las cuencas hidrográficas del país.

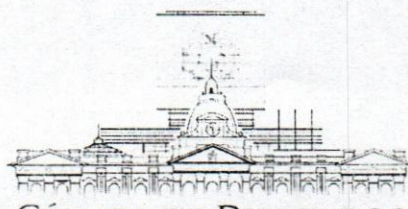
3.- IMPACTOS SOBRE LOS SECTORES INVOLUCRADOS:

- i. Impulsar el aprovechamiento, conservación y control del agua como elementos fundamentales para el *desarrollo socioeconómico de los pobladores del Distrito 10 del municipio*, por consiguiente, contribuir a lograr la Seguridad con Soberanía Alimentaria y Conservación de la Biodiversidad.
- ii. Bolivia habrá incrementado el volumen total de la producción agrícola donde por lo menos la mitad de la producción corresponderá al aporte de los pequeños productores y organizaciones económico comunitarias.
Bolivia habrá por lo menos triplicado la población de ganado mayor a una relación de al menos dos cabezas de ganado por habitante.
- iii. La implementación del proyecto beneficiará directamente 126 familias del distrito 10 del municipio de Villamontes, cuya población total consta de 632 habitantes, distribuida en 391 hombres y 241 mujeres.
- iv. Se beneficiaría indirectamente a la población de municipio de Villamontes (ciudad) con la generación empleos indirectos que se deriva de comercio e intercambio de actividades económicas en la zona del proyecto.

4.- ESPECIFICACIÓN DE LAS COMPETENCIAS:

LEY N° 031, DE 19 DE JULIO DE 2010, LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBAÑEZ"

Artículo 89. (RECURSOS HÍDRICOS Y RIEGO).



CÁMARA DE DIPUTADOS

Legislando con el pueblo



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

33

I. De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 5, Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado el nivel central del Estado tendrá las siguientes competencias exclusivas:

1. Establecer mediante ley el régimen de recursos hídricos y sus servicios, que comprende:

a) La regulación de la gestión integral de cuencas, la inversión, los recursos hídricos y sus usos.

III. De acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 7, Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado se distribuyen las competencias de la siguiente manera:

1. Nivel central del Estado: a) Definición de planes y programas relativos de recursos hídricos y sus servicios.

En amparo al **DECRETO NO 24544** la Oficina Técnica Nacional de los Ríos Pilcomayo y Bermejo tiene las siguientes funciones:

- a) Actuar de contraparte técnica nacional en los acuerdos internacionales suscritos entre e Gobierno de Bolivia y los países ribereños.
- b) Formular proposiciones de base para la definición de políticas en el área de las cuencas de los ríos Pilcomayo y Bermejo.
- c) Vigilar el sistemático control de la calidad del agua de los ríos de estas cuencas.
- d) Realizar, por si y/o por terceros, todos los estudios básicos para los programas y proyectos de aprovechamiento de los recursos hídricos de las cuencas de sus jurisdicciones.
- e) Efectuar, por si y/o mediante terceros, estudios para el aprovechamiento de lo recursos hídricos de ambas cuencas y monitorear su planificación, ejecución y operación.
- f) Sugerir la ubicación de áreas protegidas, con el objeto de preservar la vida silvestre y las construcciones históricas.
- g) Recopilar la información necesaria para crear y mantener un banco de datos hidrológicos y meteorológicos de ambas cuencas.
- h) Impulsar y coordinar la instalación y operación de estaciones de medición meteorológicas e hidrológicas y realizar campañas de aforos líquidos y sólidos.
- i) Actuar como banco de datos cartográficos de las cuencas de su jurisdicción.
- j) Ejercer otras funciones que la Comisión Nacional y/o el Ministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente le encomienden en el marco de sus objetivos específicos.

5.- JUSTIFICACION LEGAL DE LA AUTONOMIA REGIONAL. -

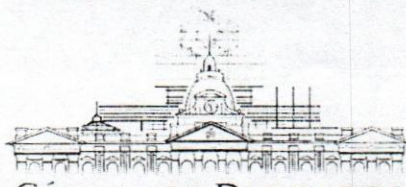
La Constitución Política del Estado en su art. 269 expresa "I. Bolivia se organiza territorialmente en departamentos, provincias, municipios y territorios indígena originario campesinos. II La creación, modificación y delimitación de las unidades territoriales se hará por voluntad democrática de sus habitantes, de acuerdo a las condiciones establecidas en la Constitución y la ley. III **Las regiones formaran parte de la organización territorial, en los términos y las condiciones que determine la ley**", conforme menciona la norma constitucional se tiene que las regiones pueden





formar parte de la organización territorial del Estado, así también es de fundamental importancia tomar en cuenta lo señalado en el art. 280.I del mismo texto constitucional que señala "La región, conformada por varios municipios o provincias con continuidad geográfica y sin trascender límites departamentales, que compartan cultura, lenguas, historia, economía y ecosistemas en cada departamento, se constituirá como un espacio de planificación y gestión. **Excepcionalmente una región podrá estar conformada únicamente por una provincia, que por sí sola tenga las características definidas para la región**", de igual manera, el parg. III de la señalada norma menciona "**La región podrá constituirse en autonomía regional, a iniciativa de los municipios que la integran, vía referendo en sus jurisdicciones. Sus competencias deben ser conferidas por dos tercios de votos del total de los miembros del órgano deliberativo departamental**", y el art. 281 define como se encontrará conformado el gobierno autónomo regional, "**El gobierno de cada autonomía regional estará constituido por una Asamblea Regional con facultad deliberativa, normativo-administrativa y fiscalizadora, en el ámbito de sus competencias, y un órgano ejecutivo**", al respecto en el Diccionario Jurisprudencial Autonómico del SEA se define a la autonomía regional en los siguientes términos "**La autonomía regional consiste en la elección democrática de sus autoridades, en las elecciones municipales a los representantes de cada municipio que conformarán la asamblea regional y contar también con una autoridad ejecutiva**; por otro lado, la autonomía regional recibe las competencias que el departamento y otros niveles de gobierno (tanto central como otros niveles autonómicos), les confieran por dos tercios de votos de sus órganos deliberativos, para reglamentarlas y gestionarlas de manera autónoma".

El marco constitucional señalado, reconoce que dentro de nuestro Estado Plurinacional en uno de los niveles autonómicos se encuentra la autonomía regional, este reconocimiento constitucional también se encuentra desarrollado en la propia Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, cuyo reconocimiento se encuentra a partir del art. 37 "**La autonomía regional es aquella que se constituye por la voluntad de las ciudadanas y los ciudadanos de una región para la planificación y gestión de su desarrollo integral, de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la presente Ley**", conforme se ha expresado las regiones pueden formar parte de la organización territorial del Estado, así se tiene que en el caso de la Región del Gran Chaco se cuenta con el Estatuto Autonómico Regional sometido a control de constitucionalidad y actualmente en plena vigencia, formando así parte de nuestro ordenamiento jurídico en el marco del art. 410.II del propio texto constitucional, el Estatuto Autonómico Regional en su art. 5 (**Organización Territorial Regional**) menciona "**I La Región del Gran Chaco Tarijeño se constituye en una unidad territorial, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado. II La Región del Gran Chaco Tarijeño, está conformada territorialmente por tres municipios: Yacuiba, Carapari y Villamontes y los territorios constituidos o por constituirse de las Naciones y Pueblo Indígena Originario Campesinos Guarani, Weenhayek, Tapiete, como un espacio de planificación, programación, gestión y ejecución de políticas públicas, económicas, culturales y sociales**", conforme a este



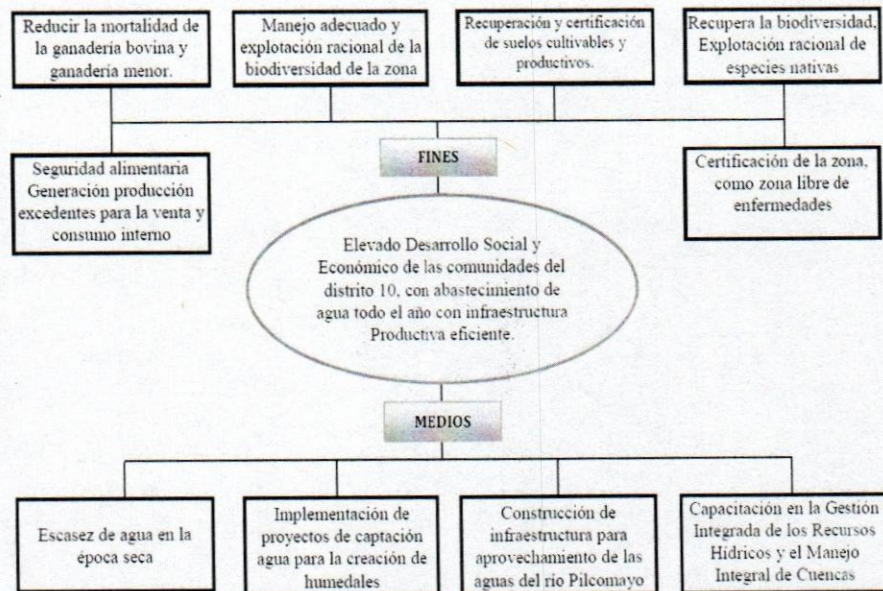


marco normativo se tiene que la Región del Gran Chaco se constituye en una unidad territorial, en la cual un Gobierno Autónomo Regional ejerce sus competencias de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico.

6. - FUENTE DE FINANCIAMIENTO

La Elaboración de Estudio de Diseño Técnico de Pre inversión estará a cargo de la Oficina Técnica Nacional de los Ríos Pilcomayo y Bermejo financiados con recursos TGN. La ejecución del mismo; se encontrara a cargo del nivel central conjuntamente con las entidades territoriales autónomas de acuerdo a su competencia.

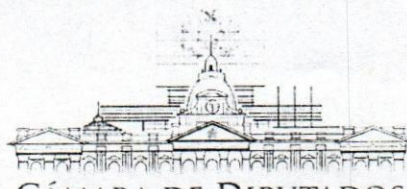
7.- OBJETO DE LA LEY:



El objetivo principal de este proyecto es utilizar las huellas hídricas creadas en la llanura chaqueña para represar agua tomada del Río Pilcomayo en una época Semihúmeda (sin afectar el caudal mínimo del río), **para crear un bañado artificial de 12.126,91 ha, y así mismo con este bañado regar alrededor 6.890 ha. y realizar la Dotación de agua para 10.000 cabezas de ganado.**

De esta manera realizar un proyecto hídrico de impacto, impulsar el aprovechamiento, conservación y control del agua como elementos fundamentales para el desarrollo socioeconómico, de la Región Autónoma del Gran Chaco, el Departamento de Tarija y el Estado Plurinacional de Bolivia; por consiguiente, contribuir a lograr la seguridad con soberanía alimentaria y conservación de la Biodiversidad, así mismo sentar soberanía en la Regio Chaqueña colindante con los hermanos países vecinos de Argentina y Paraguay dado que a la fecha las tierras donde se ubica el proyecto son infértiles, lo cual crearía un polo de desarrollo para el Departamento y el País.

Por otro lado, entre los objetivos específicos del proyecto es convertir a la zona en un destino ecoturístico con el aprovechamiento y restauración de paleo cauces y la formación de un bañado artificial.





Si bien la implementación de una propuesta ecoturística está sujeta a la categoría a ser asignada por Autoridad Ambiental Competente, se plantea las siguientes acciones:

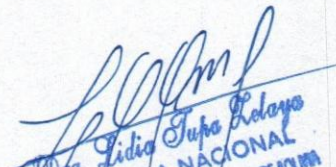
- Acciones legales para reconocimiento y nombramiento del área de estudios como Reserva Departamental o Municipal de Vida Silvestre, según corresponda, conforme normativa vigente.
- Desarrollo del Estudio Técnico Económico y Social (TESA) para la Implementación del Proyecto de Área de "Reserva de Vida Silvestre de Paleo cauces en la Región del Chaco".

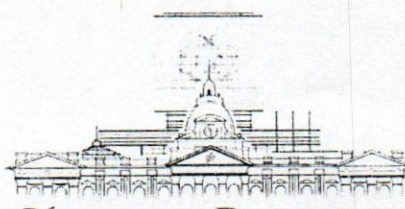
Lo que permitirá contar con un mayor ingreso económico en cuanto a la comercialización, pero también los beneficios se verán en la necesidad de una mayor contratación de mano, por lo que se generará empleo temporal.

Los efectos socioculturales del proyecto serán observados en la mejora del nivel de vida de los beneficiarios del proyecto, con en el incremento de sus ingresos.

8.- OBJETIVO QUE PERSIGUE EL PROYECTISTA:

Se busca la aprobación del presente proyecto de ley, con la finalidad de promover la producción agropecuaria, pecuaria y ganadera a través de inversiones del nivel central del Estado orientadas al desarrollo del riego en el país.


Dña. Lidia Tupa Botayo
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA



CÁMARA DE DIPUTADOS

Legislando con el pueblo



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

29

PL-021/22-23

PROYECTO DE LEY DE DECLARACIÓN DE PRIORIDAD E INTERES NACIONAL DEL PROYECTO DE RIEGO MEDIANTE LA RESTAURACIÓN DE PALEOCAUSES EN EL CONO ALUVIAL DE RÍO PILCOMAYO - REGIÓN AUTÓNOMA DEL GRAN CHACO

PL 387-21

ARTÍCULO 1. (OBJETO). - Se declara prioridad e interés nacional la Elaboración del Estudio de Diseño Técnico de Pre inversión del **PROYECTO DE LEY DE DECLARACIÓN DE PRIORIDAD E INTERES NACIONAL DEL PROYECTO DE RIEGO MEDIANTE LA RESTAURACIÓN DE PALEOCAUSES EN EL CONO ALUVIAL DE RÍO PILCOMAYO - REGIÓN AUTÓNOMA DEL GRAN CHACO** del Departamento de Tarija, en el marco de la Política Nacional integral de recursos hídricos orientadas al desarrollo del riego en el país siguiendo la línea estratégica de implementación de sistemas de almacenamiento de agua con represas.

ARTÍCULO 2. (COMPETENCIA). - Queda encargado del cumplimiento del objeto de la presente ley la Oficina Técnica Nacional del Rio Pilcomayo y Bermejo (OTN-PB) en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 3. (FINANCIAMIENTO). - Se autoriza al Misterio de Medio Ambiente y Agua la firma de convenios intergubernativos de financiamiento para dar cumplimiento a la presente ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Dra. Lidia Tupa Lelaya
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

